

## "EL DERECHO Y LA POLÍTICA EN LAS SOCIEDADES MULTICULTURALES"

### INTRODUCCIÓN

#### ***EL CONSTITUCIONALISMO MULTICULTURAL EN AMÉRICA LATINA***

**Pavel H. Valer Bellota**

Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco

El tema central de este número de la revista está dedicado al "DERECHO Y LA POLÍTICA EN SOCIEDADES MULTICULTURALES". Tiene la intención de abordar el peculiar fenómeno jurídico y las formas distintivas que adopta el poder político en las sociedades contemporáneas, compuestas por grupos étnico/nacionales diversos, con especial enfoque en la realidad peruana y latinoamericana. Contiene artículos sobre las transformaciones constitucionales contemporáneas, las identidades y los derechos culturales, los derechos de los pueblos indígenas, el pluralismo jurídico, y otros aspectos en los que se encuentran los campos legal y político en las sociedades postcoloniales. Varios de estos trabajos fueron discutidos en el taller "*El neoconstitucionalismo multicultural en América Latina*"<sup>(1)</sup>.

Estos temas son importantes debido a que en todo el continente americano se vienen produciendo procesos sociales de disputa por el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. Ahora es evidente que los pueblos originarios y las

---

El workshop "El neoconstitucionalismo multicultural en América Latina" fue organizado y dirigido por Pavel H. Valer Bellota y Albert Noguera Fernández en el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati. Se llevó a cabo entre el 8 y 9 de mayo de 2009.

minorías culturales, en su confrontación con el statu quo social establecido por la elite apoderada de los Estados postcoloniales americanos, han trascendido de la reivindicación étnico-nacional (o cultural) particular hacia objetivos más extensos que retan a la correlación de fuerzas políticas impuestas por el modelo económico hegemónico.

Estas confrontaciones llaman de manera paulatina a segmentos sociales más amplios -más allá de los indígenas convocan a los nuevos indios (GARCÍA, 1973)-. Desde la reivindicación de la cultura han avanzado hacia reivindicaciones políticas, económicas y sociales relacionadas con las condiciones materiales, legales y políticas que les permitan continuar existiendo.

La confrontación de los pueblos indígenas y las minorías nacionales por su reconocimiento, contra el Estado centralizado latinoamericano, ha tomado relevancia internacional. En estas escalas puede ser descrita como un 'regreso a las culturas' (CABALLERO, 2000:13-43) que tiene clara repercusión en los campos jurídicos, políticos y en nuevos planteamientos económicos alternativos. Los resultados pueden ser advertidos claramente en los países con importante presencia indígena como Perú, Ecuador, Bolivia, México y Guatemala, en los cuales se confrontan la cultura y el poder.

### **Diversidad cultural y poder**

Las sociedades multiculturales son aquellas que están conformadas por diversos grupos con unas características étnicas determinadas, grupos que han sido incorporados a una sociedad cultural mayor mediante la invasión y la colonización, o grupos provenientes de los procesos de migración.

Cuando se habla de sociedad multicultural se está refiriendo a una unidad social compuesta por grupos con características culturales particulares. Estos colectivos culturales interactúan entre sí, se relacionan con otras culturas de tal manera que establecen, es decir constituyen, relaciones de dominio y dependencia. En este contexto hay culturas hegemónicas y culturas subordinadas o dependientes. Entonces la variable del poder se puede resumir en la pregunta ¿Qué grupo (cultural) posee el Estado? (WIMMER, 1997: 631-665)

Para observar objetivamente y entender la Constitución Política en sociedades multiculturales es necesario considerar al Estado como un elemento clave para explicar las condiciones de existencia de los grupos étnico-nacionales. Se debe considerar al Estado como la expresión institucional de las relaciones de poder. El análisis de la etnicidad debe tomar en cuenta las relaciones de poder y dominación entre grupos nacionales sub-estatales, y por lo tanto considerar las posibilidades de contradicción y conflicto cuando la adscripción a un determinado grupo étnico pasa a

ser motivo de discriminación. Este análisis debe entender al individuo situado socialmente, dentro de unas relaciones de poder determinadas históricamente en base a consideraciones de preferencia cultural.

La cuestión de cómo es diseñado un sistema político con la finalidad de dar una salida institucional, es decir acomodar, a los variados grupos étnicos (y raciales) es una de las principales preocupaciones de la teoría política y del Derecho. Dos son los modelos contrapuestos para esta acomodación: el asimilacionismo y el pluralismo cultural. Mientras que el primero es reacio a asumir unos arreglos constitucionales que den cabida democrática y unos diseños normativos adecuados a la diversidad cultural, el segundo -entre grandes variaciones- reconoce al menos que los diversos grupos étnico-nacionales deberían tener un estatus identificable con sus propias demandas de poderes especiales y reivindicaciones de derechos (O'BRIAN, 1987:267).

Las formas de acomodación de las diferencias étnico-nacionales son parte de los componentes centrales de las constituciones, y en América Latina se ensayan versiones específicas en las constituciones recientemente promulgadas cuyo conocimiento es valioso abordar.

### **El nuevo constitucionalismo multicultural en América Latina**

Producto de las confrontaciones mencionadas, existe hoy una nueva correlación política entre los grupos nacionales en los Estados latinoamericanos. En varios de ellos se ha inaugurado un nuevo constitucionalismo multicultural conformado en medio de un proceso de cambio social, expresado objetivamente en las nuevas Cartas promulgadas desde la última década del siglo XX, en las cuales se aprecian varias tensiones o conflictos jurídicos.

Estas tensiones pueden ser resumidas en dos: las que existen entre el concepto liberal de los derechos y el reconocimiento de las diversas concepciones morales y políticas de las minorías culturales; y en segundo lugar, las que hay entre el derecho a la autodeterminación de las minorías y el modelo político centralista de los estados latinoamericanos que promueven la homogenización de la nación. (BONILLA, 2006)

Las constituciones promulgadas en las últimas dos décadas coinciden en el reconocimiento de un conjunto de rasgos novedosos y diferenciados del constitucionalismo clásico. Se trata de rasgos que trascienden la experiencia concreta de un solo país y, en consecuencia, se convierten en conformadores de un nuevo paradigma constitucional alternativo. En América Latina ha surgido un nuevo constitucionalismo que pretende ser auténtico en repuesta a los problemas concretos

de la región, y que es considerado diferente a las corrientes del constitucionalismo popular estadounidense y al neoconstitucionalismo europeo (ALTERIO, 2014:227-306).<sup>(2)</sup>

Sin embargo, es evidente que el nuevo constitucionalismo latinoamericano ha tenido influencias de ambas corrientes de pensamiento constitucional. Así, puede hablarse de un *neoconstitucionalismo multicultural en América Latina* que está proponiendo una nueva forma evolutiva del constitucionalismo contemporáneo. Los cambios en el tratamiento constitucional de las culturas minoritarias y los pueblos indígenas tienen impactos evidentes en el paradigma clásico del Estado constitucional, y por otro lado está dando lugar a una determinada teoría del Derecho que legitima esos cambios o simplemente da cuenta de ellos (CARBONELL, 2003). La reivindicación de valores históricos, de cultura étnica y pertenencia nacional a un segmento social diferente del grupo criollo occidental preeminente (o criollo hispano), la subsistencia de sentimientos nacionales precolombinos; plantean la necesidad de una nueva teoría del Estado de Derecho Constitucional, una nueva explicación que se podría estar alejada del positivismo teórico. El pluralismo jurídico existente muestra que la ley ya no es la única, suprema y racional fuente del Derecho (positivista), forjada en los dogmas de la estatalidad y de la legalidad escrita del Derecho (PRIETO SANCHÍS, 2003:123-158).

Es imprescindible que una nueva teoría del Derecho y del Estado constitucional considere en su análisis al pluralismo jurídico clásico y al contemporáneo, para dar cuenta objetivamente de la nueva realidad constitucional latinoamericana. El pluralismo jurídico contemporáneo nos permite apreciar que - junto a la realidad multicultural- la globalización ha presentado un reto para el constitucionalismo democrático proveniente del poder de las corporaciones privadas internacionales. Debido a las reformas impuestas por el Consenso de Washington, las corporaciones empresariales privadas ejercen cada vez más nuevas formas de autoridad política, que no encajan dentro de la dogmática y el diseño del Derecho constitucional del Estado Nación. Mientras tanto el Estado ha visto disminuidas sus capacidades reales de actuación política.

Es en el contexto del pluralismo jurídico contemporáneo que el (nuevo o neo) constitucionalismo multicultural debe responder a si las reformas constitucionales recientes en América Latina implican, en realidad, únicamente actos simbólicos de

---

(2) Esta autora explica las corrientes actuales del constitucionalismo: (...) *el desarrollo de cada una de estas doctrinas se ha dado en contextos absolutamente diferentes. Así, mientras el llamado neoconstitucionalismo ha nacido a la luz de las experiencias jurídicas europeas de la segunda posguerra -aun que eso no ha sido óbice para que se valiera de autores de otras procedencias e incluso para que tenga una gran influencia sobre el pensamiento latinoamericano en particular- el constitucionalismo popular es de cuño netamente estadounidense -y dentro de éste, mi minoritario-. Por último (...), el nuevo constitucionalismo ha surgido en ciertos países de Latinoamérica y pretende ser además, un constitucionalismo "auténtico" (autóctono), que responda a los problemas propios de la región.*[p. 231]

reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, que se verían eclipsados por un constitucionalismo realmente existente más allá del Estado en el que los intereses empresariales prevalecen a los de los ciudadanos (ANDERSON, 2005).

Cada vez se hace más evidente que las respuestas a las interrogantes que plantea el estudio científico del campo jurídico requieren una renovación de enfoques y métodos. No pueden estudiarse completamente los fenómenos jurídicos actuales con herramientas teóricas antiguas. Se hace necesario, más bien, conjugar la teoría del Derecho con un enfoque sociológico jurídico y de metodología multidisciplinaria. Solo así es posible observar de manera objetiva las implicancias jurídicas, constitucionales y políticas del "regreso de las culturas" en América Latina. Con la apreciación de este nuevo paradigma cognoscitivo es posible analizar las traducciones jurídicas constitucionales recientes del multiculturalismo en los países de Latinoamérica, tomando en cuenta las tensiones entre el centralismo estatal/descentralización multicultural y la tradición liberal constitucional/reconocimiento de derechos y culturas no liberales.

El campo del Derecho es un aspecto medular de la realidad social, no es solo un sistema de normas cerradas y puras, alejado de toda consideración política y económica. El Estado es un factor central de la construcción del Derecho, que comparte su importancia con otros actores sociales. Por eso, para ocuparnos del Derecho y la política en las sociedad multiculturales, debe tomarse en cuenta el papel jugado por estos actores sociales, por los propios Estados y por las organizaciones internacionales sistémicas (por Ej. Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional). Estas últimas, como parte de las medidas de ajuste estructural de la economía, han desenvuelto la reforma del propio Estado cuyo componente es la reforma legal en materia multicultural.

Por otro lado, el estudio de la multiculturalidad no puede dejar de considerar la incorporación jurídica internacional y estatal de las propuestas garantistas de los derechos de los pueblos indígenas de instrumentos como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (de 1989) y la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas de las NNUU, que han tomado la idea de que la categoría indígena es supraétnica y es un producto de los procesos de colonización.

Para que el paradigma del nuevo constitucionalismo alternativo pueda llegar a consolidarse, tiene que ser teorizado. Debe procederse a un análisis comparativo de las últimas Constituciones latinoamericanas, entre ellas y con las constituciones clásicas. Tiene que elaborarse una sistematización y descripción de los rasgos que las Constituciones del nuevo continente presentan.

Sólo cuando los elementos novedosos de estas Cartas, dejen de ser meros artículos aplicables en la jurisdicción de sus países, para pasar a ser sistematizados y

teorizados en el campo investigativo, convirtiéndose en elemento generalizado y punto de referencia a seguir en nuevos procesos constituyentes, es que se podrá hablar de un nuevo "modelo", de un nuevo constitucionalismo latinoamericano, de tercera generación post-liberal.<sup>(3)</sup> Estas construcciones teóricas cambiarán la manera cómo se elabora, y es observado, el constitucionalismo latinoamericano, y así inaugurarán un nuevo momento constitucional.

### **El momento constitucional latinoamericano contemporáneo**

El constitucionalismo latinoamericano ha sido examinado desde ópticas externas con cierto desdén o, en el mejor de los casos, restándole importancia a sus peculiaridades. Muchas de las constituciones latinoamericanas han servido a los académicos para mostrar un constitucionalismo poco útil, reiterado y reiterativo, y han sido nombradas como ejemplo de mal funcionamiento institucional. La dudosa efectividad de las Constituciones latinoamericanas ha incidido en una visión nominalista de sus textos, fácilmente mutados tanto formal como materialmente. (NOGUERA FERNANDEZ, 2010).

La realidad social no ha sido contestada, de manera que supere los retos del desarrollo sostenible, desde el ámbito del Derecho Constitucional. Por ejemplo, la desigualdad social en la región puede explicarse, en parte, por el predominio de las constituciones que han empequeñecido la posibilidad de participación democrática efectiva de la mayoría de ciudadanos. La contribución constitucional latinoamericana a valores como igualdad, democracia y justicia, ha sido más bien pobre. Los constituyentes no han encontrado las innovaciones institucionales apropiadas para superar el elitismo e, incluso los actores políticos progresistas, han carecido de la imaginación suficiente para lograr propuestas de reconstrucción constitucional desde los ideales igualitarios (GARGARELLA, 2011).

Esta situación está cambiando de manera relevante. Existen ahora visiones del constitucionalismo latinoamericano que ponderan de manera favorable los cambios que ha experimentado en las últimas décadas, en relación al reconocimiento de nuevos actores constitucionales y la instauración de nuevas instituciones que hacen posible una relación más democrática entre el Estado y los ciudadanos. Los últimos procesos constituyentes que han tenido lugar en América Latina muestran cómo el propio concepto de Constitución y, más allá, el de constitucionalismo, han salido significativamente fortalecidos. Estos procesos han permitido que la teoría y la

---

(3) El contenido de esta revista se inscribe en esta tarea. Su función es contribuir a dar forma, a través del análisis, teorización y presentación de conclusiones, a este nuevo modelo constitucional, como nuevo paradigma y, por tanto, objeto de investigación.



práctica constitucional converjan después de un largo periodo de tiempo en el que se fue produciendo una creciente y profunda divergencia. (NOGUERA FERNANDEZ , 2010).

Esta convergencia puede apreciarse desde la falta de vitalidad del constitucionalismo actual. El decaimiento del constitucionalismo es fruto de las sociedades estadounidense y europea, autosatisfechas, donde el elevado nivel de vida ha propiciado un debilitamiento de la tensión, eje del constitucionalismo, entre ciudadanos y poder público. Sorprendentemente, el interés de las sociedades europeas por sus constituciones ha disminuido de forma drástica tras los momentos constituyentes estelares que experimentaron tras la Segunda Guerra Mundial o tras la salida de regímenes autoritarios. Sin embargo, contra todo pronóstico, ese interés ha aumentado en muchos países de América Latina, en paralelo al aumento de la conciencia de explotación de sus ciudadanos y a la evidencia de la escasa identidad entre intereses de los representantes políticos y los representados. (Ibíd.).

Cabe resaltar tres aspectos que son claves para entender la realidad constitucional en este momento histórico: Por una parte, que el constitucionalismo vigente en la mayor parte de los países occidentales, que podríamos denominar constitucionalismo del bienestar, no supo hacer frente al debilitamiento del Estado social y se encuentra en una situación de apatía y de incapacidad de dar respuestas a muchos de los requerimientos de las sociedades actuales. En segundo lugar, que frente al constitucionalismo del bienestar está apareciendo en los últimos años un nuevo constitucionalismo (del malestar) latinoamericano, dispuesto a recobrar la función de garante de los intereses de los ciudadanos frente a las posibles arbitrariedades de los gobernantes. Y, en tercer lugar, que el nuevo constitucionalismo latinoamericano está creando una forma constitucional propia, reconocible en varios de sus productos, que va tomando perfiles claros y que, en muchas ocasiones, cuenta con notables diferencias en lo que se ha entendido como correcto en la doctrina constitucional clásica (Ibíd.).

Estos cambios constitucionales, y la agenda democrática que plantean, pueden ser más fáciles de observar desde una óptica histórica. Para esto es útil el examen de GARGARELLA, que presenta la historia constitucional de América Latina caracterizada por la tensión entre tres modelos constitucionales que ofrecen enfoques opuestos respecto a los ideales de la autonomía individual y la autonomía colectiva. El modelo republicano/radical que valora la autonomía colectiva (con el culto a las mayorías -"mayoritarismo" político- y el populismo moral como sus dos características centrales). El modelo conservador, basado en la idea de perfeccionismo moral y elitismo político, que propone que la sociedad debe organizarse de acuerdo con un proyecto moral integral y ser gobernada por unas pocas personas "capaces". El modelo liberal, que defiende la neutralidad moral del Estado y el equilibrio de poderes a través de un sistema de pesos y contrapesos destinados a

proteger la autonomía del individuo contra el abuso de poder del gobierno (GARGARELLA, 2013).

A principios del siglo XIX se amalgamaron los proyectos conservador y liberal, e impusieron sus ideales en la mayoría de las constituciones. Esta aproximación liberal-conservadora, más que ser el producto de sus afinidades, fue motivada por su antagonismo común hacia el modelo republicano/radical, al que veían como una amenaza para la libertad individual y el "derecho" de las élites de gobernar de acuerdo a los valores tradicionales.

Desde el período fundacional del constitucionalismo latinoamericano (mediados del siglo XIX) hasta principios del siglo XX el bloque liberal-conservador creó constituciones que fueron adversas a la participación política amplia. La participación se vio obstaculizada por la forma en que se organizaron las instituciones, con una concentración de poder en el presidente como autoridad del poder ejecutivo, y por el reconocimiento de los derechos centrado principalmente en los derechos civiles, con derechos políticos restringidos solo para algunos grupos de privilegiados, y con una ausencia de compromiso social a favor de las clases pobres.

Desde la década de 1930, la alianza liberal-conservadora tuvo que adaptarse a una nueva realidad socio-económica. El proceso de industrialización y urbanización daba lugar a una clase obrera emergente que exigía derechos y más participación en la vida pública. El viejo orden excluyente era difícil de mantener en este nuevo contexto socioeconómico, y los elementos del modelo republicano/radical comenzaron a ser incorporados para dar cabida a las nuevas demandas de derechos sociales y de sufragio universal. Esto dio lugar, a lo largo del siglo XX, a respuestas diferentes desde el constitucionalismo: la alternativa autoritaria, en oposición a las nuevas transformaciones; la alternativa populista, con el objetivo de conciliar los intereses de clase; y la alternativa socialista (Ibíd).

Desde finales de la década de 1980, se produce una transición del autoritarismo hacia los gobiernos democráticos. Entonces surge un nuevo grupo de constituciones, como una forma de reacción contra el pasado autoritario y las dictaduras. En estas nuevas constituciones se ampliaron los derechos ciudadanos, los derechos humanos incluyendo no sólo derechos civiles y políticos, sino también derechos sociales, económicos y culturales. Sin embargo, la estructura de poder se mantuvo: continuó la concentración de la autoridad en el jefe del ejecutivo (el presidente); se expandieron los derechos pero las constituciones continuaron siendo hostiles a las demandas sociales.

Esas son constituciones contradictorias, que prometen proteger a los ciudadanos mediante la difusión de los derechos pero, al mismo tiempo, limitan la participación democrática mediante la preservación de una organización centralista y



vertical del poder que permite a los presidentes ejercer fuerte influencia, cuando no dominio, sobre el poder judicial y el legislativo. Estas constituciones mantienen y fortalecen un híper-presidencialismo que pone en peligro la libertad individual de las personas y neutraliza o debilita el progreso hacia la igualdad y la ciudadanía plena. De esta manera neutralizan la autonomía privada que los derechos reconocidos en las constituciones podrían haber hecho posible.

En las últimas dos décadas las constituciones de América Latina han sido generosas en la afirmación de los derechos, y en el reconocimiento de rango constitucional a los convenios sobre derechos fundamentales. Pero, junto con esta generosidad, han coexistido las violaciones de los derechos humanos, la crisis económica, el desempleo, la falta de protección social de la mayor parte de la población. Esto es debido a que quienes elaboraron las constituciones concentraron sus energías en la sección de los derechos pero no pudieron hacer frente a los retos que la organización del poder plantea para fundar una sociedad más abierta a la participación democrática.

Hay una matriz institucional en las constituciones de América Latina, creada por la alianza liberal-conservadora, que concentra el poder político en manos de los presidentes. Esta matriz puede explicar por qué las constituciones no han logrado garantizar la estabilidad política, fomentar la inclusión social y política, o han hecho poco para proteger la autonomía individual, y han favorecido una distribución extremadamente injusta de los recursos y del poder.<sup>(4)</sup>

Así, resulta claro que el constitucionalismo latinoamericano, en términos generales, no logró incorporar el modelo democrático constitucional en el diseño de sus instituciones y relaciones políticas. Sin embargo, esta situación viene siendo retada por el paradigma del nuevo constitucionalismo, que promete inaugurar un nuevo momento constitucional, compartiendo los tiempos con los esfuerzos continuados de implantar un modelo democrático constitucional.<sup>(5)</sup>

Se entiende por "nuevo constitucionalismo latinoamericano" a los procesos constituyentes, y al resultado de los mismos, de algunos países de América Latina en los últimos años del siglo XX y la primera década del XXI (SALAZAR UGARTE, 2013), en

---

**(4)** GARGARELLA sostiene que, ante esta situación, es necesaria una reforma de la organización del poder en las constituciones con el fin de materializar los compromisos reconocidos en las declaraciones de derechos. Sugiere un constitucionalismo igualitario compuesto por dos ideales: la autonomía colectiva y la autonomía individual. Las reformas no solo deben comprender la sección de derechos de las constituciones, sino deben cambiar la forma como se organiza el poder, deben reducir la concentración de ese poder y aumentar la participación política popular.

**(5)** Las constituciones que pueden ser ubicadas como parte de este nuevo momento constitucional son las de Brasil (1988), Costa Rica (1989), México (1992), Paraguay (1992), Perú (1993), Colombia (1991), hasta Venezuela (1999), Ecuador (1998 y 2008) y Bolivia (2009).

especial de aquellos países que procesaron desbordes populares de creación democrática dando como resultado nuevas constituciones que reafirmaron y reconocieron nuevos derechos, así como crearon nuevas instituciones democráticas de participación y control popular del poder político. Hay una intención transformadora en las constituciones más avanzadas de ese nuevo constitucionalismo latinoamericano, este es el caso de Venezuela (1999), de Ecuador (2008) y de Bolivia (2009).

### **El nuevo constitucionalismo latinoamericano y la multiculturalidad<sup>(6)</sup>**

Se puede afirmar que en América Latina se está experimentando, desde 1987 un "constitucionalismo multicultural" que ha incorporado normas sobre el carácter multicultural o multiétnico de las sociedades nacionales en los textos de las Constituciones. Esto comprende reconocimientos de derechos especiales para los indígenas que es parte de un nuevo constitucionalismo de tercera generación.

Se intenta afrontar la desigualdad de las sociedades latinoamericanas, con este constitucionalismo multicultural, permitiendo y prescribiendo tratos especiales, mediante medidas de "discriminación positiva", dirigidos a quienes se encuentran en condiciones de desigualdad, exclusión o subordinación debido a su pertenencia a un grupo étnico determinado.

Estas medidas configuran una segunda materialización del principio constitucional de igualdad, que ya no se contenta con intentar superar las diferencias sociales mediante los derechos individuales (y sociales). Si no se ocupa ahora de hacer inocuas para los derechos las diferencias culturales, mediante el reconocimiento de derechos colectivos que igualan la participación de todas las personas en la formación de la voluntad pública.

El actual constitucionalismo multicultural latinoamericano abandona la centralidad de los derechos individuales y pasa más bien al reconocimiento de los sujetos de los derechos, desembocando en el reconocimiento de derechos colectivos y de la necesidad de replantear la asociación política mediante el co-gobierno de los grupos étnico-nacionales presentes en el territorio del Estado.

Estos elementos indican que las manifestaciones constituyentes de finales del siglo XX, e inicios del XXI, apuntan hacia un cuarto momento constituyente, con anclaje en América Latina. Hay aspectos de este nuevo constitucionalismo

---

(6) Reproduzco en este apartado las ideas de WILHELM (2016), planteadas en el artículo "Pueblos indígenas y constitucionalismo (...)" publicado en esta revista.

latinoamericano que resultan extraños a la doctrina clásica del derecho constitucional.

En resumen planteado por NOGUERA (2010), la historia ha inaugurado un momento constituyente que puede ser decisivo en la evolución del constitucionalismo, disciplina poco proclive a los imprevistos y sobresaltos. Esta sucesión constituyente se fundamenta en la necesidad de institucionalizar las demandas sociales y culturales de cambio a través de alteraciones estratégicas en la codificación de valores y objetos sociales constitucionales<sup>(7)</sup>. Por esta razón, debemos estar atentos a un posible cambio de paradigma en el Derecho Constitucional que puede intensificar las diferencias entre un viejo y un nuevo constitucionalismo. A partir de ese momento cabrá valorar si la necesidad constitucional se mantiene en América latina o se trata de un paso definitivo hacia un triunfo mundial de un nuevo concepto de Constitución post-liberal.

### **Sobre el contenido de este número de la Revista**

En esta edición, la Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas presenta los siguientes trabajos como parte del número temático:

Francisco Letamendia Belzunce escribe "Las identidades del mundo sin centro (1968 hasta hoy)" proponiendo que no es posible observar solamente, de modo empírico y epidérmico, las orientaciones hacia los objetos del sistema político, sino es necesario fijarse en las nuevas identidades, y en la reconfiguración de éstas en el mundo contemporáneo. La identidad cultural y política se ha hecho más móvil, múltiple, auto-reflexiva, sujeta a cambio e innovación, y se puede decir que hay nuevas identidades del mundo sin centro: los terrorismos, los movimientos políticos religiosos, las identidades obreras, los novísimos movimientos sociales: anti-neoliberalismo y anti-financiarización, el indigenismo y el indianismo, y las nuevas identidades nacionales centro-periferia.

Marco Aparicio Wilhelmi, profesor de Derecho Constitucional en la Universitat de Girona, redacta "Pueblos indígenas y constitucionalismo: de la igualdad multicultural al diálogo entre iguales" para exponer que los pueblos indígenas nos inspiran a reclamar una segunda materialización del principio de igualdad, atendiendo a las diferencias materiales culturales, no meramente sociales. Desde la dimensión colectiva del hecho cultural, se debe abandonar la exclusiva centralidad de los derechos (individuales) para atender al reconocimiento efectivo de los sujetos de los

---

(7) Y en estos momentos las condiciones culturales y sociales que enmarcan los cambios políticos se dan en América latina.

derechos, de los derechos colectivos. E ir más allá: una organización política basada en el co-gobierno, a partir de instituciones comunes pero también desde el respeto y la articulación de las diferencias, como fundamento de la legitimidad de los poderes.

Francisco J. Palacios Romeo, escribe "Los nuevos presupuestos constitucionales del derecho colectivo indígena". El profesor de la Universidad de Zaragoza, plantea que la modernidad y el constitucionalismo han coadyuvado a una sociedad formal de la diferencia, de textura individualista, que obvia el derecho colectivo a la diferencia. Hay una tendencia a la uniformización de personas y sociedades por que los colectivos (sociales, políticos o culturales) carecen de un apoyo logístico jurídico-social para la materialización de la diferencia. La constitucionalización del hecho indígena es sugerente por dos motivos: por la casuística indígena respecto a su conformación jurídico-plural, y por la conformación de un espacio de reflexión socio-jurídico constitucional para generar espacios de realización colectiva plural, al margen del debate sobre la pura, simple y tópica distribución político-territorial del poder. En este trabajo se proponen diez presupuestos para una hipotética aplicación teórico-constitucional pluralista.

Albert Noguera Fernández escribe sobre "El nuevo constitucionalismo multicultural: ¿reforma o revolución? reflexionando acerca de los límites del constitucionalismo", artículo en el que plantea una lectura de los procesos políticos en algunos de los países andinos impulsados por proyectos políticos de izquierda transformadora. Enfoca los procesos constituyentes de Venezuela, Bolivia y Ecuador, que han despertado el entusiasmo en los observadores progresistas. Estos procesos han revivido un debate que parecía cerrado desde la derrota de la Unidad Popular del Presidente Allende en Chile, el de la "transición pacífica al socialismo" o hacia un Estado y un Derecho nuevo ¿nos encontramos ante una auténtica revolución de la que está emergiendo una nueva forma de Estado y de Derecho no liberal?

Libardo José Ariza Higuera, escribe "De la mente enferma al alma cultural: saber, formas jurídicas e indígenas en Colombia" para explorar el problema de la definición del indígena como sujeto jurídico. Analizando las relaciones entre prácticas sociales, saber y formas jurídicas, este artículo muestra la manera en que los operadores jurídicos resuelven en dos contextos específicos la duda sobre el comportamiento de la persona que reclama una identidad indígena.

Edgardo Rodríguez Gómez escribe "Desencuentros en el desarrollo de la jurisdicción especial comunitaria en el sur andino peruano" en el que estudia la jurisdicción especial a las comunidades campesinas indígenas en la Constitución peruana de 1993, desde una lectura multicultural/intercultural del pluralismo. Es interesante su atención al pluralismo jurídico respecto que podría existir en la coordinación de la justicia comunitaria con la jurisdicción ordinaria.

Luis Fernando Hinojosa Fernández escribe sobre "La interpretación del derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas de acuerdo a instrumentos internacionales de derechos humanos", para explicar la importancia del derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas, y su interpretación y aplicación en Perú, analizando las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre este tema.

Pavel H. Valer Bellota escribe "El neoconstitucionalismo multicultural en América Latina. Una visión sociojurídica", identificando una teoría sobre la nueva relación jurídica y política entre las "minorías" culturales, las sociedades preeminentes y el Estado. Este neoconstitucionalismo es un conjunto de cuatro elementos: el reconocimiento de la preexistencia de los pueblos indígenas, una teoría constitucional que recoge las demandas democráticas surgidas del malestar de la cultura, el reconocimiento de nuevos derechos y garantías constitucionales culturales, una nueva distribución del poder político del Estado para el manejo de las diferencias culturales.

Rafael Enrique Azócar Prado, "A cerca de la administración de justicia en la época inka: un documento de 1552", es un estudio sobre la "Averiguación hecha en el Cuzco, por orden del Rey y encargo del Virrey Martín Enríquez" documento recuperado y publicado por Roberto Levillier (1925) en su monumental obra "Gobernantes del Perú. Cartas y papeles". Recoge las declaraciones de testigos españoles, que vivieron en el Cuzco en las primeras décadas de la colonización, sobre el campo normativo jurídico de la imposición colonial: religión, gobierno, arte militar, caminos, costumbres, tradiciones y leyendas incásicas.

David Aquino Hanco presenta el artículo "La libertad de expresión y la radiodifusión comunitaria en los pueblos indígenas del Perú" que estudia los factores que impiden el pluralismo y la diversidad en materia de radiodifusión, a su vez que limitan el derecho de los pueblos indígenas a la expresión. Se concentra en el análisis de la ley 28278, de Radio y Televisión, y la ley 28848 que incorpora la agravante de hurto agravado por realizar actividades de telecomunicación sin autorización.

En esta edición de la Revista, finalmente se presentan también dos artículos de contenido libre que analizan asuntos clave de la sociedad contemporánea: la flexibilización laboral, y el agua.

Florencio Díaz Bedregal, propone unos "Apuntes para un curso de recursos hídricos: el agua", en los que muestra que su escasez se agrava por el crecimiento incontrolable de la población y la degradación de la calidad de vida de los asentamientos de zonas marginales de las grandes ciudades (pueblos jóvenes, favelas, etc.). Detalla los problemas del uso del agua en el Perú, desde el análisis de la ley 29338 "de recursos hídricos".

Markoni Gonzales Pichihua escribe sobre "La crisis económica y la flexibilización de los derechos laborales en el Perú" partiendo de la consideración de los nuevos movimientos sociales como "Occupy London", el movimiento "democracia real ya", que surgen a consecuencia de una nueva crisis económica. Se ocupa de las relaciones internas entre la estructura económica (la crisis económica) y la supraestructura político-jurídica (la flexibilización de los derechos laborales) en la sociedad capitalista.

### Bibliografía

ALTERIO, Ana Micaela (2014). "Corrientes del constitucionalismo contemporáneo a debate". *Problema anuario de filosofía y teoría del derecho*, N° 8, p. 227-306.

ANDERSON, Gavin W (2005). *Constitutional rights after globalization*; Hart Publishing, Oxford.

BONILLA MALDONADO, Daniel (2006). *La constitución multicultural*; Siglo del Hombre Ed; Universidad Javeriana; Bogotá.

CABALLERO HARRIET, Francisco Javier (2000). *Globalización, Estado y Derecho*; en Anuario de Filosofía del Derecho, Tomo XVII, España, (Págs. 13-43)

CARBONELL SANCHEZ, Miguel (2003). *Neoconstitucionalismo(s)*; Ed. Trota, Madrid.

GARCÍA, J. Uriel (1973) *El nuevo indio*. (Primera Ed.1930). Ed. Universo, Lima.

GARGARELLA, Roberto (2011). "Pensando sobre la reforma constitucional en América Latina". En GARAVITO, César Rodríguez. *El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*. Siglo XXI Eds.

GARGARELLA, Roberto (2013). *Latin American constitutionalism, 1810-2010: the engine room of the Constitution*. Oxford University Press.

NOGUERA FERNANDEZ, Albert (2010); *Proyecto de publicación El neoconstitucionalismo multicultural en América Latina*; Comunicación Personal. Inédito.

O'BRIAN, Sharon (1987). "Cultural rights in the U.S, a conflict of values"; *Law and Inequality Review*; University of Minnesota, Vol. 5. Pág. 267.



PRIETO SANCHÍS, Luis. (2003). *Neoconstitucionalismo y ponderación judicial; en Carbonell, Miguel (Ed.); Neoconstitucionalismo(s)*; Ed. Trota, Madrid, [Págs. 123-158]

SALAZAR UGARTE, Pedro (2013). "El nuevo constitucionalismo latinoamericano (una perspectiva crítica)". En GONZÁLEZ PÉREZ, Luis Raúl y VALADÉS Diego (coords.), *El constitucionalismo contemporáneo. Homenaje a Jorge Carpizo*, México, UNAM.

WIMMER, Andreas (1997). "Who owns the state? Understanding ethnic conflict in post-colonial societies", *Nations and Nationalism* 3 (4): Págs. 631-665.